



Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00066 -2022-SENACE/PE

Lima, 5 de setiembre de 2022

VISTOS: La queja por defecto de tramitación de fecha 31 de agosto de 2022, presentada por el señor Anglas Paravicino Abdías, representante legal del Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C., registrada en el Expediente N° V-CLS-00068-2022; el Memorando N° 00560-2022-SENACE-PE/DEIN; el Informe N° 00855-2022-SENACE-PE/DEIN, de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura; el Informe N° 00149-2022-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se modificó la Ley N° 29968, en cuanto a la estructura orgánica del Senace, estableciendo en el literal 7.3 del artículo 7 que el Presidente Ejecutivo, ejerce la representación legal del Senace y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), texto legal que ordena y sistematiza el principal instrumento normativo que contiene las reglas reguladoras de la conducta del Estado frente a los administrados, como es la Ley N° 27444 en concordancia con sus respectivas modificatorias;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la LPAG, refiere que en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante formulario para presentar queja por defecto de tramitación, ingresado el 31 de agosto de 2022, por Mesa de Partes del Senace y registrado en el Expediente V-CLS-00068-2022, el señor Anglas Paravicino Abdías, representante legal del Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C., interpone queja por defecto de tramitación contra la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, encargada de evaluar la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Habilitación Urbana Nueva Navarra - Huancabamba, Oxapampa - Pasco*” (en adelante, la solicitud de clasificación del Proyecto),

por considerar que “el plazo de evaluación se ha extendido sobrepasando los plazos establecidos en el TUPA, por lo que exigimos una pronta respuesta, debido a que el retraso a causa del SENACE está mermando la inversión económica”;

Que, conforme con el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG, la queja es resulta por la autoridad superior dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, la DEIN remite el Informe N° 0855-2022-SENACE-PE/DEIN mediante el cual se señala lo siguiente:

“La DEIN Senace emitió las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto, correspondiente al Trámite V-CLS-00068-2022, mediante el Auto Directoral N° 00166-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de mayo de 2022, las cuales se encontraban descritas en el Informe N° 00450-2022-SENACE-PE/DEIN. Cabe precisar que se adjuntaron también las opiniones técnicas emitidas. Al respecto, con excepción de la ANA y DGPA del MINCU; las opiniones técnicas de SERNANP, MIDAGRI y SERFOR incluían observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto.

Luego de la prórroga de plazo concedida mediante Auto Directoral N° 00181-2022-SENACE-PE/DEIN, toda vez que el Titular con fecha 27 de mayo de 2022 solicitó la ampliación de plazo para efectuar el levantamiento de observaciones, mediante DC8 del Trámite V-CLS-00068-2022, de fecha 13 de junio de 2022, el Titular presentó la Carta S/N con información destinada a la subsanación de las observaciones descritas en el Informe N° 00450-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de mayo de 2022. La información presentada por el Titular fue remitida a SERNANP, MIDAGRI y SERFOR, a fin de que emitan su opinión técnica definitiva en los aspectos de su competencia.

En forma posterior, el Titular solicitó a la DEIN Senace reuniones con el equipo evaluador a fin de precisar aspectos técnicos relacionados a la información remitida para el levantamiento de las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto a través del DC- 8 del Trámite V-CLS-00068-2022. Dichas reuniones, como se evidencia en el Anexo N°1, se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

- El 30 de junio 2022: Vía plataforma teams.
- 14 de julio 2022: Vía plataforma teams.

Asimismo, como se ha descrito en los antecedentes, el Titular presentó documentación complementaria al levantamiento de observaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

- DC-10 del Trámite V-CLS-00068-2022 de fecha 06 de julio de 2022: Carta s/n presentada por el Titular con información complementaria al levantamiento de las observaciones formuladas por la DEIN Senace.

- DC-11 del Trámite V-CLS-00068-2022 de fecha 18 de julio de 2022: Carta s/n presentada por el Titular con información complementaria al levantamiento de las observaciones formuladas por la DEIN Senace.

- DC-12 del Trámite V-CLS-00068-2022 de fecha 25 de julio de 2022: Carta s/n presentada por el Titular con información complementaria al levantamiento de las observaciones formuladas por la DEIN Senace.

- DC-14 del Trámite V-CLS-00068-2022 de fecha 09 de agosto de 2022: Carta s/n presentada por el Titular con información complementaria al levantamiento de las observaciones formuladas por MIDAGRI.

(...)

En ese sentido, y como parte de las actividades propias del equipo evaluador de la DEIN Senace, se efectuó la revisión a detalle de la información complementaria presentada por el Titular, advirtiéndose, luego de las verificaciones correspondientes y de contrastar la información contenida en el expediente, que con la documentación presentada mediante DC-11 y DC-12 del Trámite V-CLS-00068-2022 se estaba modificando el AID, de 112 802,22 m² a 192 258,02 m², como se puede observar en la figura N°1.

Como se ha señalado, el 09 de agosto de 2022, mediante DC-14 del Trámite V-CLS00068-2022, el Titular nuevamente presentó información complementaria al levantamiento de observaciones, señalando expresamente en su escrito que ésta se encontraba vinculada a las observaciones formuladas por el MIDAGRI. Adicionalmente, de la revisión técnica efectuada por el equipo evaluador se evidenció que el Titular adjuntó un mapa de predios rurales (Anexo II - mapa N° 1), donde se evidencia la ampliación del AID del Proyecto.”

Que, adicionalmente el Informe antes citado, precisa que la modificación del Área de Influencia Directa (en adelante AID) fue efectuada por el Titular a través de la documentación complementaria DC-10 y posteriormente actualizada a través de las documentaciones complementarias DC-11 y DC-12 del Trámite V-CLS-00068-2022 dirigidas a la DEIN Senace y que se encontraban destinadas a subsanar observaciones formuladas por esta Dirección, con lo cual, luego de la revisión y verificación correspondiente, se advierte que esta variación del AID, también tenía que ser puesta en conocimiento de los opinantes técnicos toda vez que estas entidades habían emitido su respectiva opinión técnica, o se encontraban por emitir su opinión técnica definitiva (como es el caso de SERFOR y MIDAGRI), considerando sólo la información remitida por el Titular en la EVAP inicial y la información contenida en el levantamiento de observaciones presentada con DC-8 del Trámite V-CLS-00068-2022 de fecha 13 de junio de 2022, respectivamente, en las cuales no se consideran la modificación del AID;

Que, de acuerdo a lo antes señalado, la DEIN verificó que la información mencionada no fue materia de evaluación por parte de los opinantes técnicos, siendo necesaria su opinión, por lo que con fecha 26 de agosto de 2022, se traslada la presente Documentación Complementaria DC-11 y DC-12 a los Opinantes Técnicos (ANA, SERFOR, SERNANP, MINCU y MIDAGRI), para que los Opinantes Técnicos Vinculantes y No Vinculantes ratifiquen o no la opinión técnica emitida y/o emitan opinión técnica definitiva;

Que, al respecto Morón Urbina señala que la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por el TUO de la LPAG, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la administración, con la finalidad de obtener su corrección en curso de la misma secuencia. La queja procede contra la conducta administrativa -activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos o intereses legítimos del administrado, como puede ser por ejemplo la conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; el ocultamiento de piezas del expediente y cualquier otra acción que importe distorsione o incumplimiento de cualquier trámite o plazo.¹

Que, de acuerdo con el artículo 169 del TUO de la LPAG, en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, conforme a la citada disposición legal, se desprende que la queja por defecto de tramitación constituye un remedio procesal que tiene por finalidad corregir los defectos o anomalías que generan dilaciones innecesarias en la tramitación del procedimiento administrativo, vulnerando así los principios de celeridad, eficacia y simplicidad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00149-2022-SENACE-GG/OAJ del 05 de setiembre de 2022, concluye que no se aprecia una paralización del procedimiento o incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites, ya que en todo momento se mantuvo reuniones de coordinación con el administrado, así como, acciones continuas a fin de poder subsanar las observaciones realizadas en el procedimiento de “*clasificación del proyecto*”. Asimismo, de la revisión de la información contenida en el expediente V-CLS-00068-2022, se puede apreciar que la dilación del proceso deviene de la información complementaria presentada por el mismo administrado para subsanar las observaciones realizadas;

Que, de acuerdo con lo expuesto, corresponde declarar Infundada la queja administrativa por defecto de tramitación, presentada por el señor Anglas Paravicino Abdías representante legal del Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C., en el Expediente V-CLS-00068-2022; asimismo, estando a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, el Informe N° 00149-2022-SENACE-GG/OAJ debe ser notificado en forma conjunta con el presente acto;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM;

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Tomo I. Pág. 779.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación formulada por Anglas Paravicino Abdías representante legal del Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C., contra la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, el Informe N° 0855-2022-SENACE-PE/DEIN y el Informe N° 00149-2022-SENACE-GG/OAJ, al señor Anglas Paravicino Abdías, representante legal del Grupo Inmobiliaria Milenia S.A.C. y poner de conocimiento de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución y el Informe N° 00149-2022-SENACE-GG/OAJ, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.gob.pe/senace).

Regístrese y comuníquese.



JOANNA FISCHER BATTISTINI

Presidenta Ejecutiva (i) del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles – Senace